

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No 08001400301120190017500
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO PINILLOS ARIAS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

FERNANDO ANTONIO PINILLOS ARIAS, demandado, dentro del proceso de la referencia, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de B/quilla, a usted con todo respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición y sustentación dentro del término legal, del auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de falta de requisitos formales, ya que *los títulos valores deberán llenar los requisitos, según el numeral 7º del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil.*
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi persona, encaminada a obtener el pago de las siguientes sumas de dineros contenidas en el siguiente pagaré:
a). PAGARE No 20756104574, por valor de 4.261.891,49, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi persona, por la anterior suma de dinero
3. Que el señor juez al realizar el consabido análisis para admitir demanda, dejo de visualizar, que los títulos valores que acompañaron a la demanda no reúnen los requisitos propios para su existencia y por ende no son susceptibles de ser cobijados con la orden de mandamiento ejecutivo de pago
4. De igual manera, el artículo 621 del Código de Comercio indica *“además de lo dispuesto para cada título en particular, los títulos – valores deberán llenar los requisitos siguientes: La mención del derecho que en el título se incorpora, y La firma de quien lo crea
La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”*.

a). Y el artículo 709 ibídem prevé que “El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

La forma de vencimiento.

b). Visto el pagare desde la perspectiva estrictamente material, aquí concurre una indebida integración del mismo, es decir, un ilegal llenado, pues no existió manifestación expresa de voluntad dirigida en ese sentido

c). Otro requisito del pagaré, que el señor juez, omitió, al decretar la admisión de la demanda y que no lo tuvo en cuenta fue EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO, pues en la demanda aparece otro nombre de la entidad, a quien debe hacerse el pago, es decir la persona que demanda, es distinta a la que expidió el pagaré, por lo tanto, el formato aportado como título valor no cumple con el segundo requisito del art. 621 del CoCo, esto lo hace rechazable, pues no concuerda el nombre de la persona que expidió el pagaré con el nombre de la persona que solicitó al juzgado que se librara mandamiento de pago, por lo que no concurre los requisitos para ser un título valor y menos para solicitar que se decretara el mandamiento de pago

d). Tampoco aparece en el formato pagaré, las sumas de dinero que abone a la deuda, que si este formato que se tomó como pagaré, fuera un título valor, tal como lo establece la norma, aparecería el número de cuotas por la cual se cancelaría dicho título valor, pero no solo no aparece la forma de pago, sino que obviarían anunciar o mencionar las cuotas ya pagadas, no es un documento que conlleva la exigibilidad del pago del mismo

e). Por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse el pagaré como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi persona

5. Que el pagare, aportado dentro de la demanda como título valor para que se libere mandamiento de pago en la demanda no presta mérito ejecutivo; dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos formales, y estos no lo constituyen

5. El hecho de que el abogado de la entidad bancaria, exprese en su demanda, que hoy tal banco, me da razón, para impetrar este recurso, ya que el formato que el demandante insiste en llamar pagaré, no reúne los requisitos establecidos en el art. 6021 y 709 del CoCo, como título valor y menos como pagaré

CAPITULO 2º. PETICION

Suplico al juzgado que, una vez admitido este recurso, se le ordene el trámite a seguir sobre las siguientes:
PETICIONES:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva

REVOCAR

El auto de mandamiento ejecutivo impugnado, y en su lugar,

NEGAR

Dicho mandamiento ejecutivo y ordenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

CAPITULO 5°.DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

El legislador que en la Ley 1395 de 2010, se previera en su Artículo 29 [modificatorio del Artículo 497 del C. de P.C.], que cualesquier discusión que tuviere referencia con los requisitos formales del título ejecutivo [título valor], únicamente se podría ventilar sin que posteriormente se admitiera controversia sobre estos, mediante recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago

Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución no cumple los requisitos enunciados en los arts. 621 y 671 del C. del Co., y no reúne las calidades señaladas en el art. 488 del C. de P.C., para demandar ejecutivamente la obligación en el contenido, lo cual impone proferir sentencia que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el art. 507 del mismo ordenamiento

CAPITULO 6°. FUNDAMENTO DE DERECHO

Como disposiciones sustanciales invoco en derecho me fundamento en los artículos 19, 20, 97, numeral 8°, 98, 99, 509 del Código de Procedimiento Civil, y las demás que le sean concordantes o concomitantes

CAPITULO 7°. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas:

1. Los títulos valores base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.

Las que aparecen dentro del proceso principal, inclusive las que no tengan este carácter y que nos sean útiles y necesarias para la materia de conformidad con las pretensiones y fundamentos invocados, en este recurso

INTERROGATORIO DE PARTE

En caso de oposición u objeción al presente incidente, ruego a su despacho se sirva decretar y practicar que los demandados absuelvan personalmente el interrogatorio de parte, cuyo pliego por escrito hare llegar anticipadamente a su despacho o que en forma oral haré el pliego de preguntas en la misma diligencia que su juzgado señale oportunamente, si hubiere lugar al mismo

CAPITULO 3°. PRUEBAS DE OFICIO

Por tratarse de un proceso administrativo donde el criterio del Señor Juez es determinante para FALLAR EN EQUIDAD, solicito al Señor Juez decreta en forma oficiosa las demás que considere necesarias para la formación de su criterio.

CAPITULO 4°. INDICIOS

El Señor Juez se dignará valorar todos los que como tales aparezca en el curso del proceso.

CAPITULO 5°. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La potestad jurisdiccional y competencia de este proceso se ejerce por su juzgado que conoce del mismo por tramitarse en él

CAPITULO 6°. CAPACIDAD DE LAS PARTES Y LEGITIMACION

Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídica procesal, conforme a los arts 53, 54 y s del C. G P

Serán considerados partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica, por lo que la legitimación activa me corresponde

La legitimación pasiva la ostenta el demandante, pues es un recurso

CAPITULO 10°. CITACIONES Y NOTIFICACIONES:

DEMANDANTES

SCOTIABANK COLPATRIA, puede ser notificado, en la dirección que aparece en la presentación de demanda

DEMANDADOS:

FERNANDO ANTONIO PINILLOS ARIAS, quien puede ser notificado en la en la dirección que aparece en la presentación del libelo de la demanda

CAPITULO 11°. SOBRE LOS ANEXOS

Adjunto a la presente dos copia, una para el archivo del juzgado y otra para el traslado

Del señor Juez. Atentamente



FERNANDO ANTONIO PINILLOS ARIAS
C.C. No 72.175.825

